



DMR/CE/N° 1459 119

Lima, 22 de julio de 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

E-225480-2019

FECHA Y HORA: 2019/07/22 16:43:24

REGISTRADOR: AUGUSTO LEANDRO SERRATO
MCNJA

Revisa tus trámites en nuestro portal.mtc.gob.pe

Señor
JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
 Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones
 Viceministerio de Comunicaciones
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Presente.

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo y hacer mención al "Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (1ª. Parte)", publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y en el Diario Oficial El Peruano, el pasado 06 de julio de 2019 (en adelante el "Proyecto").

Sobre el particular, cumplimos con alcanzarle, dentro del plazo oportuno, nuestros comentarios, sugerencias y observaciones al Proyecto, conforme al detalle general y específico que señalamos a continuación:

1. Respecto a la incorporación del Anexo 1 a la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, estableciendo la Canalización de la banda 1710 – 1780 MHz y 2110 – 2180 MHz a nivel nacional, conforme al detalle siguiente:

Canalización de la banda 1 710 - 1 780 MHz y 2 110 – 2 180 MHz a nivel nacional:

Canal N°	Frecuencias (MHz) BW: 5 MHz	
	Ida	Retorno
1	1 710 - 1 715	2 110 - 2 115
2	1 715 - 1 720	2 115 - 2 120
3	1 720 - 1 725	2 120 - 2 125
4	1 725 - 1 730	2 125 - 2 130
5	1 730 - 1 735	2 130 - 2 135
6	1 735 - 1 740	2 135 - 2 140
7	1 740 - 1 745	2 140 - 2 145
8	1 745 - 1 750	2 145 - 2 150
9	1 750 - 1 755	2 150 - 2 155



20467534024



10	1 755 - 1 760	2 155 - 2 160
11	1 760 - 1 765	2 160 - 2 165
12	1 765 - 1 770	2 165 - 2 170
13	1 770 - 1 775	2 170 - 2 175
14	1 775 - 1 780	2 175 - 2 180

Al respecto, teniendo en cuenta que ya existen bloques asignados a terceros operadores, se debe considerar que las nuevas asignaciones garanticen una igualdad de condiciones técnicas y de competencia entre todos los operadores (incluyendo a los que no cuentan con asignación a la fecha) y que se aseguren las mejores prácticas de operación en la referida Banda.

- Respecto a la incorporación del Anexo 1 a la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, estableciendo la Canalización de la banda 3300 -3800 MHz a nivel nacional, conforme al detalle siguiente:

Canalización de la banda 3 300 – 3 800 MHz a nivel nacional:

Canal N°	Banda de Frecuencias (MHz) BW: 5 MHz	Canal N°	Banda de Frecuencias (MHz) BW: 5 MHz
1	3 300 - 3 305	51	3 550 - 3 555
2	3 305 - 3 310	52	3 555 - 3 560
3	3 310 - 3 315	53	3 560 - 3 565
4	3 315 - 3 320	54	3 565 - 3 570
5	3 320 - 3 325	55	3 570 - 3 575
6	3 325 - 3 330	56	3 575 - 3 580
7	3 330 - 3 335	57	3 580 - 3 585
8	3 335 - 3 340	58	3 585 - 3 590
9	3 340 - 3 345	59	3 590 - 3 595
10	3 345 - 3 350	60	3 595 - 3 600
11	3 350 - 3 355	61	3 600 - 3 605
12	3 355 - 3 360	62	3 605 - 3 610
13	3 360 - 3 365	63	3 610 - 3 615
14	3 365 - 3 370	64	3 615 - 3 620
15	3 370 - 3 375	65	3 620 - 3 625
16	3 375 - 3 380	66	3 625 - 3 630
17	3 380 - 3 385	67	3 630 - 3 635
18	3 385 - 3 390	68	3 635 - 3 640
19	3 390 - 3 395	69	3 640 - 3 645
20	3 395 - 3 400	70	3 645 - 3 650
21	3 400 - 3 405	71	3 650 - 3 655
22	3 405 - 3 410	72	3 655 - 3 660
23	3 410 - 3 415	73	3 660 - 3 665
24	3 415 - 3 420	74	3 665 - 3 670
25	3 420 - 3 425	75	3 670 - 3 675
26	3 425 - 3 430	76	3 675 - 3 680
27	3 430 - 3 435	77	3 680 - 3 685
28	3 435 - 3 440	78	3 685 - 3 690
29	3 440 - 3 445	79	3 690 - 3 695
30	3 445 - 3 450	80	3 695 - 3 700
31	3 450 - 3 455	81	3 700 - 3 705
32	3 455 - 3 460	82	3 705 - 3 710
33	3 460 - 3 465	83	3 710 - 3 715





Sobre esta propuesta de canalización de la banda 3300 -3800 MHz, es importante se sirvan considerar que para la prestación de un adecuado y efectivo servicio de IMT2020 (5G), es necesario que la asignación a cada operador sea de 100 MHz de espectro continuo, es decir 20 bloques de 5 MHz.

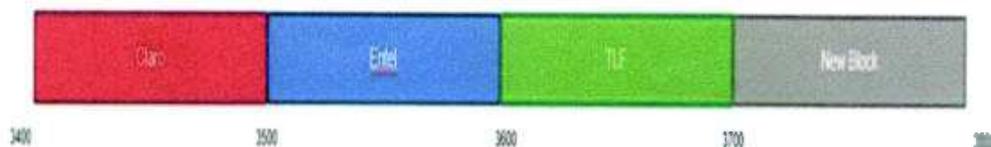
Para ello, resulta necesario considerar el reordenamiento de las asignaciones en la Banda 42 (3.4 - 3.6GHz), que a la fecha se encuentran como sigue:



Adicionalmente, es crucial tener presente que, debido a que la Banda AWS entre 1710 y 1730 MHz (asignado a Telefónica del Perú S.A.A.) genera un segundo armónico que interfiere, a nivel de terminales, con la Banda n78 entre 3420 y 3460 MHz, deberá considerarse que Telefónica no tenga espectro asignado en dicho rango de frecuencias (3420 y 3460 MHz).

Asimismo, debido a que la Banda AWS entre 1730 y 1750 MHz (asignado a Entel Perú S.A.) genera un segundo armónico que interfiere, a nivel de terminales, con la Banda n78 entre 3460 y 3500 MHz, resultará necesario que Entel no tenga espectro asignado en dicho rango de frecuencias (3460 y 3500 MHz).

A partir de lo anterior, y teniendo en cuenta la asignación mínima requerida para un adecuado y efectivo servicio en IMT2020 (5G), la mejor propuesta de asignación de espectro por operador sería la siguiente:





Lo anterior, debe ser considerado en aras de evitar una asignación que origine interferencias que terminarían afectando la prestación de los servicios de telecomunicaciones en IMT2020 (5G) en el país.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,

~~Javier Ghezzi Arnao
Gerente de Regul. Proy. Estrateg e Infraest
Dirección Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.~~

